



Provincia de Buenos Aires  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

La Plata, 20 de julio de 2021

**VISTA** la necesidad de aprobar un nuevo texto del Reglamento para el dictado de los cursos a cargo de la Escuela Judicial que recoja los aportes que la experiencia ha brindado, presentados por el Consejo Directivo de la misma y; -----

**CONSIDERANDO** Las posibilidades que el desarrollo del sistema informático ha demostrado en lo referido al sistema de notificaciones, así como la conveniencia de incorporar al proceso de selección que se inicia con la Escuela a postulantes que no puedan acreditar tres años de práctica de la profesión de abogado, supeditando la certificación de la aprobación de la misma a la inscripción que se realice al Registro de Aspirantes a la Magistratura. -----

Que tales modificaciones no deberían afectar las inscripciones en curso de ejecución. -----

Por ello y con la unanimidad de las Consejeras y de los Consejeros presentes: -----

-----EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA -----

-----PROVINCIA DE BUENOS AIRES-----

-----R E S U E L V E : -----



Provincia de Buenos Aires  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

**Artículo 1°: Aprobar** para futuras inscripciones a cursos de la Escuela Judicial el texto del **Reglamento de los cursos a distancia para aspirantes a ingresar y ser promovidos en el Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires**, que, como Anexo I se adjunta a la presente. -----

**Artículo 2°:** Regístrese y hágase saber.-----

**Resolución N°2677.**-----

-----**ANEXO I**-----

**REGLAMENTO DE LOS CURSOS A DISTANCIA PARA ASPIRANTES A INGRESAR Y SER PROMOVIDOS EN EL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES** -----

**TITULO I DISPOSICIONES GENERALES** -----

**ARTICULO 1.** Los cursos bajo la modalidad a distancia (virtual) que dicta la Escuela Judicial de la Provincia de Buenos Aires son obligatorios para todos aquellos que se encuentren inscriptos en el Registro General de Aspirantes a la Magistratura y cumplan con los demás requisitos que se contemplan en este reglamento. Los cursos de la Escuela Judicial deben ser aprobados en su totalidad, previo a rendir el primer examen como candidato a todos los cargos que se concursan en el Consejo de la Magistratura de la Provincia de Buenos Aires, a partir de la fecha determinada en el artículo 6 de la ley 15058, modificatoria de la ley



Provincia de Buenos Aires  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

11.868. La Escuela desarrolla cursos mediante la modalidad educativa a distancia (virtual), con la finalidad del fortalecimiento integral en la formación y el nivel académico de los aspirantes a ingresar y ser promovidos en el Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires. -----

**ARTICULO 2.** Los cursos dictados mediante la modalidad educativa a distancia (virtual) se desarrollan de acuerdo a lo establecido en la convocatoria realizada cada año por la Escuela Judicial y publicada mediante su página de Internet oficial. -----

**TITULO II DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN** -----

**ARTÍCULO 3.** Sin perjuicio de la inscripción en el Registro General de Aspirantes a la Magistratura, los postulantes deben inscribirse específicamente en la Escuela Judicial mediante la página oficial de Internet. Asimismo, deberán ratificar el domicilio constituido en el Registro de Aspirantes a la Magistratura y/o constituir domicilio, mediante una casilla de correo electrónico donde se le cursarán las notificaciones. Se tomará como fecha de notificación el día hábil posterior al envío del correo electrónico. -----

**ARTICULO 4.** Son requisitos para ser alumno de la Escuela Judicial: -----



Provincia de Buenos Aires  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

- A) Ser postulante inscripto en el Registro General de Aspirantes a la Magistratura, con su legajo completo. -----  
B) Cumplir con la ficha de Inscripción de la Escuela Judicial. -----

Las personas que no acrediten los tres años de práctica previstos en el artículo 178 de la Constitución de la Provincia, pero cumplan con los demás requisitos para inscribirse en el Registro de Aspirantes a la Magistratura, serán alumnos condicionales. Para estos casos la Escuela Judicial deberá llevar un Registro Condicional de Inscripción y solo podrá otorgar el diploma que acredite la finalización de la Escuela cuando la persona formalice la inscripción al Registro de Aspirantes. -----

**ARTICULO 5.** Los magistrados judiciales, fiscales, defensores y asesores, designados con anterioridad al sistema de concursos establecido por el Consejo de la Magistratura, pueden cursar las materias de la Escuela Judicial, y obtener las certificaciones previstas, con el fin de su perfeccionamiento y actualización. -----

**TITULO III DE LOS PARTICIPANTES -----**

**ARTICULO 6. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PARTICIPANTES.**

Los participantes de los cursos de la Escuela Judicial: ---



Provincia de Buenos Aires  
**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

- A) Recibirán a través de la plataforma de la escuela los materiales de enseñanza del curso. -----
- B) Podrán acceder al foro de consultas docentes. -----
- C) Estarán informados de su rendimiento académico en las oportunidades que se determinen en cada curso, y al concluirlos. -----
- D) Recibirán el certificado de aprobación del curso. -----
- E) Podrán participar de hasta dos cursos por mes. -----
- F) Deberán observar el presente Reglamento y las demás disposiciones dictadas por la Escuela Judicial. -----
- G) Observarán puntualmente las recomendaciones establecidas. -----
- H) Proporcionarán sus datos generales fidedignos y deberán comunicarlos en la Escuela Judicial si los actualizaran ante la Secretaría General del Consejo de la Magistratura.
- I) Revisarán su correo electrónico, página Web de la Escuela Judicial y otros medios que el encargado administrativo y el tutor académico especifiquen, con el fin de tomar conocimiento de las notificaciones que se le realicen. -----
- J) Darán respuesta, en el término que se fije, si no está previsto reglamentariamente, a las comunicaciones que la Dirección Académica de la Escuela Judicial, los profesores



Provincia de Buenos Aires  
**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

o los encargados administrativos de la Escuela Judicial le envíen. -----

K) Rendirán los exámenes y presentarán los trabajos asignados en las fechas y plazos señalados, de acuerdo con los principios de lealtad y buena fe. -----

L) El usuario y la contraseña que se les proporcionen para ingresar al Aula Virtual, son personales e intransferibles. El uso inadecuado de ellos, su información a terceros o cualquier otro acto que implique compartir la información que a través de ellos se transmita será sancionado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de este Reglamento. -----

M) Comunicarán a los encargados administrativos de la Escuela Judicial cualquier anomalía observada en el uso de la plataforma así como cualquier incidencia que viole las presentes condiciones de uso. -----

**TITULO IV DE LOS PROFESORES Y TUTORES DE LOS CURSOS Y DE LOS ENCARGADOS ADMINISTRATIVOS** -----

**ARTÍCULO 7.** El profesor es el responsable académico del curso, como especialista que facilita el proceso de aprendizaje durante su desarrollo. -----

Tiene las siguientes funciones: -----



Provincia de Buenos Aires  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

- A) Decidir sobre los contenidos y la bibliografía del curso, dentro de los parámetros de contenidos mínimos fijados por la Escuela Judicial. -----
- B) Reforzar los conocimientos autoaprendidos. -----
- C) Responder las consultas e inquietudes de naturaleza académica a través del foro docente. -----
- D) Elaborar los exámenes y asigna los trabajos individuales y grupales. -----
- E) Corregir, con la colaboración de los tutores académicos, los exámenes y trabajos, salvo en los casos de autoevaluación. -----
- F) Decidir sobre las solicitudes de recalificación, de forma definitiva, salvo caso de manifiesta arbitrariedad, en cuyo caso procederá el recurso previsto en el artículo 8. -----

**ARTÍCULO 8.** El profesor podrá ser asistido por tutores académicos en el número que determine la Escuela Judicial. El tutor académico es el profesional capacitado, colaborador del responsable académico del curso, que tiene las siguientes funciones: -----

- A) Responder alternativamente con el profesor del curso las consultas e inquietudes de naturaleza académica. -----



Provincia de Buenos Aires  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

B) Orientar a los participantes en el manejo del material de estudio y evacua dudas sobre los contenidos académicos o los trabajos encomendados. -----

C) Transmitir al profesor del curso las inquietudes que le sean planteadas por los participantes, o las consultas que considere deben ser evacuadas por aquél. -----

D) Calificar, sujeto a control por el profesor del curso, los trabajos y las tareas encomendadas a los participantes.

**ARTICULO 9.** Los encargados administrativos del curso realizan el seguimiento individual de los participantes en forma permanente. Tienen las siguientes funciones: -----

A) Atender los problemas administrativos individuales y colectivos de los participantes a su cargo. -----

B) Recibir y canalizar ante la autoridad competente, las peticiones y reclamos de carácter administrativo. -----

**TITULO V DE LOS CURSOS** -----

**ARTÍCULO 10.** El sistema de evaluación considera integralmente el aprendizaje y el desempeño de los participantes con relación a los propósitos y objetivos del curso. El tipo y la modalidad de evaluación será determinada, en cada caso, por el profesor a cargo de cada uno de los cursos, de acuerdo a los parámetros establecidos por la Escuela Judicial. Las calificaciones serán numéricas



Provincia de Buenos Aires  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

de cero a diez, por números enteros, al finalizar cada curso. -----

**ARTÍCULO 11.** El cursante tendrá un plazo de cinco días para realizar un pedido de recalificación, o señalar errores formales en la calificación obtenida. Pasado ese plazo, se considerará firme. Los pedidos de recalificación o las objeciones por motivos formales deberán ser considerados y respondidos por el profesor a cargo del curso en el plazo de cinco días, y se notificará al participante dentro de los dos días subsiguientes. De dicha recalificación o denegatoria, no existirá recurso, salvo caso de arbitrariedad manifiesta, que será resuelto por el Director de la Escuela Judicial con conocimiento de la Comisión Directiva de la Escuela. -----

**ARTÍCULO 12.** De cada curso se labrará acta impresa con las notas obtenidas, la que será suscrita por el profesor a cargo del curso y por el Director de la Escuela Judicial, o en ausencia de éste, por el profesor del curso y un integrante de la Comisión Directiva de la Escuela Judicial. Transcurridos tres meses desde la conclusión del plazo definitivo para la determinación de las notas, sin que el profesor a cargo haya suscrito el acta respectiva, ésta



Provincia de Buenos Aires  
**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

podrá ser firmada por el Director de la Escuela Judicial y un miembro del Consejo Directivo de la Escuela Judicial. --

**ARTÍCULO 13.** Sin perjuicio de las actas impresas, se constituirá una base informática de todas las calificaciones, con el fin de obtener el promedio final de estudios de cada postulante. La nota obtenida en cada caso será notificada a la casilla de correo constituida por el participante según se establece en el artículo 3 de este Reglamento. -----

**TITULO VI DEL CAMPO VIRTUAL -----**

**ARTICULO 14.** El campo virtual es un servicio que la Escuela Judicial ofrece a sus usuarios con el fin de permitir el proceso de aprendizaje. Las normas que lo rigen han sido elaboradas para conseguir un uso eficiente y correcto de los recursos de la plataforma. La Escuela Judicial es el administrador de su plataforma virtual. -----

**ARTÍCULO 15.** Cada usuario es responsable del uso personal que haga de la plataforma, de acuerdo con los términos y demás obligaciones establecidas en este Reglamento. -----

**ARTÍCULO 16.** Los usuarios que utilicen el campo virtual se comprometen a: a) Acceder únicamente a los recursos y herramientas del campo virtual para los que se les concede permiso. b) No utilizar la plataforma para ninguna de las



Provincia de Buenos Aires  
**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

actividades calificadas como "no aceptables" en el artículo siguiente. -----

**ARTÍCULO 17.** Los usuarios del campo virtual se comprometen a no utilizar bajo ningún concepto, forma o modalidad, la plataforma de la Escuela Judicial, su infraestructura y servicios para: -----

A) La difusión de información o material que pueda perjudicar a otros usuarios de la red o sea ajena al contenido educativo específico de cada curso, tales como virus, correo publicitario, cadenas de correo, correos spam, y cualquier otro contenido con iguales objetivos. ---

B) La realización de actividades encaminadas a entorpecer el uso de la red tales como la congestión de enlaces, denegación de servicios, destrucción de información, violación de la privacidad o actividades similares. -----

C) La publicación de material que sea o que pueda considerarse ilegal, amenazante, dañino, ofensivo, difamatorio, obsceno o pornográfico. -----

D) La usurpación de la personalidad de otro usuario del sistema o la simulación o desvirtuación de la relación del usuario con cualquier otra persona o entidad. -----

E) La utilización del campo virtual con cualquier fin comercial, político, ideológico o religioso. -----



Provincia de Buenos Aires  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

F) Todos los usuarios se abstendrán en sus intervenciones de la utilización de un lenguaje discriminatorio, ofensivo, denigrante o irrespetuoso hacia autoridades, profesores, tutores, colegas, personal administrativo o cualquier otra persona, participe o no en el curso de que se trate.

**ARTÍCULO 18.** Cuando se demuestre un uso incorrecto de los servicios del campo virtual y según de la gravedad del incidente, perjuicio producido y el grado de reiteración del usuario implicado, se procederá a retirarle temporal o definitivamente el servicio, sin perjuicio de la aplicación del artículo 21 de este Reglamento. -----

**ARTÍCULO 19.** La Escuela Judicial no se hace responsable contractual ni extracontractualmente de las consecuencias que el uso del campo virtual pueda acarrear al usuario, incluyendo pero sin limitarse a acciones de virus, *hackers*, *spywares* o daños en sus equipos, computadores o propiedad, así como también por interrupciones o fallas en el funcionamiento del campo virtual, de su contenido o de sus servicios. La Escuela Judicial no se hace responsable de las consecuencias que generen las visitas a las páginas y portales a los cuales remiten los enlaces o hipervínculos contenidos en el campo virtual, en cuanto la inclusión del enlace o hipervínculo no implica que exista relación alguna



Provincia de Buenos Aires  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

entre el operador de la página o portal al que conduce la  
Escuela Judicial. -----

**TITULO VII DE LAS CERTIFICACIONES -----**

**ARTÍCULO 20.** La Escuela Judicial emitirá un certificado digital por cada curso aprobado por los participantes. Estos certificados se podrán descargar del sistema de inscripciones, en el cual también el cursante podrá obtener la información actualizada de los cursos realizados y su historial en la Escuela Judicial. Cada certificado digital contará con un código único de validación para acreditar su autenticidad. La validación se podrá efectuar a partir del "Sistema de validación de la Escuela Judicial". La Escuela judicial emitirá títulos en soporte papel para sus egresados. -----

**TITULO VIII DE LAS FALTAS Y SANCIONES -----**

**Artículo 21.** Los participantes que cometan cualquier falta de probidad en el desarrollo de los trabajos o exámenes, según se determina en los artículos 6, 16, 17, 18 y concordantes de este Reglamento, serán sancionados. Toda irregularidad ética verificada será notificada al participante al domicilio constituido en el casillero electrónico según lo establece el artículo tercero. El participante podrá formular su descargo en el plazo de



Provincia de Buenos Aires  
**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

cinco días por vía electrónica. La resolución será tomada por el Director de la Escuela Judicial, con intervención de la Comisión Directiva, estableciendo la existencia de la falta ética y la suspensión del cursante en la Escuela, que podrá ser de tres meses a un año. De esta resolución existirá recurso al Consejo de la Magistratura de la Provincia de Buenos Aires, dentro de los cinco días de notificada. La sanción respectiva será inscripta en el legajo del postulante. -----

**ARTÍCULO 22.** La Escuela Judicial dictará las disposiciones necesarias para la eficaz aplicación del presente Reglamento, dando cuenta al Consejo de la Magistratura de la Provincia de Buenos Aires. -----

**ARTÍCULO 23. NORMAS DEROGADAS.** Quedan derogadas las resoluciones 1941/14, 2070/14 y 2568/18 del Consejo de la Magistratura de la PBA, y Res 2/2013, 12/2014, 13/2014 y 8/2016 de la Escuela Judicial de la PBA. -----

**Resolución N° 2677.**-----

**Registro de Resoluciones.**-----

**Secretaría.**-----

FIRMAS DIGITALES

**Dr. Osvaldo Favio Marcozzi**  
Secretario  
Consejo de la Magistratura  
Provincia de Buenos Aires

**Dr. Sergio Gabriel Torres**  
Presidente  
Consejo de la Magistratura  
Provincia de Buenos Aires